

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2021.

Divorcio No. 110013110003-2019-01131-00

1.- **Téngase por notificado** al demandado WILSON DÍAZ ZERDA, conforme lo establece el art. 29 Y 292 del C. G del P., quien dentro de la oportunidad legamente establecida guardó silencio.

2.- Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora a folio 71 y ss., del expediente, frente al incumplimiento de lo acordado por las partes en la diligencia de conciliación extraprocesal, a fin de dejar sin valor y efecto el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de 9 de octubre de 2020, la parte interesada **deberá presentar nueva solicitud** a fin de decretar las medidas cautelares conforme a lo previsto en el artículo 598 del C. G. del P.

3.- Señalar la hora de las 02:30 p.m. del día 08 del mes julio del año 2021 a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, (C. G. del P.), y de ser posible, de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, conforme el art.373 ídem, a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de la titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Póngase de presente a los interesados que, de no concurrir a la diligencia, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Para la prenombrada audiencia se **DECRETAN** como pruebas, las siguientes:

DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con el plenario.

Testimonio: Decrétese el testimonio de los señores LAURA TATIANA DÍZ BAUTISTA y CECILIA JUAN DE DIOS DE BAUTISTA, quienes depondrán acerca de los hechos de la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada.

ENTREVISTA: De la entrevista al menor B.C.D.B, se resolverá una vez se hayan recepcionado los testimonios e interrogatorios de parte aquí decretados, a fin de verificar la necesidad de dicha prueba.

DEMANDADO: No contestó la demanda.

DE OFICIO:

En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decreta el INTERROGATORIO: al demandado.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **01** HOY **19** DE ENERO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA